



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024

Proceso 2021-00487

1. En atención a la solicitud de adición allegada por el extremo actor en tiempo, se dispone adicionar el auto de fecha 16 de noviembre de 2023, así:

En el numeral 4, se precisa que no es posible poner a disposición del demandante el vehículo pues no existe fundamento legal para ello. Nótese que la aprehensión y el secuestro son dos actos diferenciados, como estipula el artículo 595 del Código General del Proceso en su numeral 6. Lo pedido debe ser resuelto, posteriormente a la aprehensión y por quien realice el secuestro.

5. Por otro lado, en torno a la entrega de dineros se niega la misma por cuanto no se reúnen los requisitos dados por el artículo 447 del Código General del Proceso.

6. En torno a lo manifestado sobre las direcciones de notificación del demandado, véase por el ejecutante que este informó el correo al cual recibiría notificaciones por correo electrónico. Por lo que no hay lugar a ejercer un requerimiento adicional.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 23 del 4 de abril de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria